INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019–601** de **BIVIANA ORTIZ RANGEL** contra COLPENSIONES y OTRA, informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 106 y 107, 143 y 144 digitalizados), que el traslado corrió del 15 de noviembre al 03 de diciembre de 2019 (inhábiles 16, 17, 23, 24 y 30 de noviembre y 01 de diciembre) y COLPENSIONES contestó en término el día 20 de noviembre (fls. 108 a 126, 145 a 163 digitalizados), y la agencia no intervino; y la AFP PROTECCIÓN S.A., se notificó el día 17 de enero de 2020 (fl. 164, 204 digitalizado) y el traslado corrió del 20 al 31 de enero de 2020 (inhábiles 25 y 26) y contestó en término el día 31 de enero de 2020 (fls. 165 a 179, 205 a 234), y que para reformar la demanda venció el 07 de febrero de 2020, sin que se hiciera. Así mismo que los días 21, 22 y 27 de noviembre no corrieron términos por jornadas de paro nacional que impidieron el ingreso al Edificio Nemqueteba, estando pendiente de resolver.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fl. 107, 144 digitalizado), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la Escritura Pública No. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 127 a 148, 164 a 185 digitalizados, y por intermedio de su representante legal Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con la C. C. 1.144.041.976 y T. P. 258.258 del C. S. de la J., contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de la demandada.

Por su parte la codemandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderada especial Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, identificada con la C. C. 1.026.288.903 y T. P. 329.738 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública No. 1115 de 2019 de la Notaría Catorce de Medellín, obrante a folios 160 a 163, 196 a 203, quien se notificó (164, 204 digitalizado), y contestó por intermedio de apoderada especial Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, identificada con la C. C. 1.073.245.886 y T. P. 313.452 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública No. 1178 de 2019 de la Notaría Catorce de Medellín, obrante a folios 180 a 183, 235 a 242, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta de esta AFP.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 108 a 126, 145 a 163 digitalizados y 165 a 179, 205 a 234 anexos folios 184 a 222, 243 a 310), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual y para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. Se previene además **que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

De otra parte se requiere a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a las Dras. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA y LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, para actuar como apoderadas principal y sustituta de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por la Sra. BIVIANA ORTIZ RANGEL.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia virtual deben participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 035 de fecha 04/03/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb